

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala de Decisión Civil Familia

Magistrado : **EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**
Accionante : Javier Elías Arias Idárraga
Coadyuvante : Cotty Morales Caamaño
Accionada : Notaría 1ª del Círculo de Pereira
Radicación : 66001-31-03-004-**2019-00168-01**
Asunto : Declara impedimento

Pereira, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Correspondería a esta Magistratura el estudio de la ponencia del Magistrado Duberney Grisales Herrera, en la acción popular del radicado de la referencia, en la que interviene el señor **JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA**; sin embargo, existe una situación que hace que el suscrito deba separarse del conocimiento del asunto, en virtud de que considera se presenta una causal de impedimento.

En efecto, el pasado año 2019 fui notificado personalmente por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de 18 quejas disciplinarias en mi contra, formuladas por el citado señor **ARIAS IDÁRRAGA** respecto de la actuación del suscrito dentro de varias acciones populares, de las cuales, 10 de ellas asumió su conocimiento la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y 4 de estas aún se encuentran en trámite ante esa Corporación bajo los radicados 11001010200020190185000, 11001010200020190197300, 11001010200020190269700 y 11001010200020190270700.

Dispone el ordinal 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, como causal de recusación para los funcionarios judiciales: *“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o*



pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

En el presente asunto, se observan los condicionamientos que trae la norma: (i) Me hallo vinculado a las investigaciones, puesto que lo a mí notificado no son diligencias preliminares, sino la apertura formal de la investigación y, (ii) los hechos objeto de la investigación son ajenos a este proceso.

De manera que, en aras de no dejar dudas frente a los principios elementales que rigen la administración de justicia, esta Magistratura, de conformidad con el artículo 140 del CGP, pone en conocimiento del Magistrado que sigue en turno en esta sala, los hechos antes expuestos y la causal invocada, para que resuelva sobre el impedimento declarado.

Notifíquese y cúmplase,

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA <u>19-10-2022</u> CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O
--

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f56e9e46ab441f022931c658a55a2f5c418c9f6fe008a0b9c042584e31fb15**

Documento generado en 18/10/2022 09:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>